



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00184-00
Demandantes	Grupo Cuidar S.A.S.
Demandado	Nación –Ministerio de Salud y de la Protección Social
Providencia	Requiere parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud con el objetivo de recaudar el material probatorio solicitado en audiencia de 13 de septiembre de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante por el término de diez (10) días para que acredite el diligenciamiento del oficio de 806 J60, con la advertencia de que de no darse respuesta a este requerimiento puede declararse desierta la prueba.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante por el término de diez (10) días para que acredite el diligenciamiento del oficio de 806 J60, con la advertencia de que de no darse respuesta a este requerimiento puede declararse desierta la prueba.

**SEGUNDO:** Una vez vencido este término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 09 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario